

funcionario de la Dirección General de Administración Local designado por el Viceconsejero de Gobernación.

Cuarto. 1. El plazo de cinco días, establecido en el art. 3.3. del Decreto 111/84 de 25 de abril para emitir el voto por los alcaldes podrá ser ampliado por las respectivas mesas electorales por un período de votación durante la sesión de escrutinio, pudiendo en este supuesto admitirse el que un alcalde sea portador de los votos de otros alcaldes, siempre que éstos se presenten sobre normalizado y que en la papeleta de votación conste fehacientemente la firma del alcalde correspondiente y el sello de la alcaldía.

2. La respectivas mesas podrán asimismo establecer las condiciones que consideren necesarias en orden a obtener la mayor garantía en el proceso electoral.

3. En el supuesto de empate a votos se resolverá a favor del de más antigüedad en el cargo y en caso de igualdad, el de mayor edad.

Quinto. Durante el ejercicio 1984 y siguientes, en tanto permanezca el Plan de Empleo Rural, tendrán carácter prioritario en todos los Patronatos las solicitudes que se formulen por los Ayuntamientos en el sentido de que los Patronatos finalicen la aportación municipal a los conciertos con el INEM regulados por la Resolución del Ministerio de Trabajo de 8 de febrero de 1984 (B.O.E. 23 de febrero) y acogidos al Plan de Empleo Rural, Real Decreto 513/1984 de 29 de febrero, la tramitación para estos casos será la siguiente:

1. Previamente a la solicitud al INEM, los Ayuntamientos que queriendo acogerse a estos conciertos no dispongan de fondos para aportar las cantidades referentes a materiales podrán solicitar del Patronato respectivo la financiación de la referida aportación, acompañando a la solicitud:

Memoria valorada del Proyecto global.

Desglose de las cantidades que corresponden a materiales y mano de obra.

Certificación de que el Proyecto no está incluido en ningún otro programa de inversión.

2. Los Patronatos, a la vista de las solicitudes presentadas decidirán la adjudicación provisional de las subvenciones y préstamos, priorizando en todo caso a quienes tengan mayor tasa de desempleo agrario y a aquellos municipios con menos posibilidades económicas, de acuerdo con los criterios que se establezcan por la Comisión de Calificación, Coordinación y seguimiento del P.E.R.

3. Los Ayuntamientos, una vez adjudicados provisionalmente las subvenciones, presentarán el proyecto del INEM, pasando a definitivos las citadas subvenciones una vez que la Comisión de Calificación y Seguimiento del P.E.R. haya resuelto al respecto.

4. Para el libramiento de las citadas subvenciones y préstamos, será de aplicación lo previsto en el artículo 11 del Decreto aprobado.

Sevilla, 10 de mayo de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 118/1984, de 2 de mayo, sobre efectividad y extensión de los beneficios del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, al personal de la Junta de Andalucía.

El Real Decreto 1778/83, de 22 de junio, que establece normas para facilitar el traslado de personal a las Comunidades Autónomas, concede en su artículo 11 determinados beneficios destinados a compensar los gastos de viaje y traslado de mobiliario, así como a la obtención de préstamos para la adquisición de la vivienda habitual.

La convocatoria de Oferta Pública de Empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía, resuelta por Orden del Ministerio de la Presidencia de 20 de diciembre de 1983, ha supuesto la incorporación a los mismos de quinientas treinta y dos funcionarios que, en un alto porcentaje, han debido trasladar su residencia a Sevilla.

La demora que se está produciendo en la concesión de los beneficios otorgados por el citado Real Decreto, motivada por la obligada tramitación de las peticiones de los interesados, origina un daño en las economías particulares del personal trasladado que es necesario evitar en la medida que lo permitan los recursos de la Junta de Andalucía.

Además, razones de equidad llevan a tratar de extender los beneficios concedidos por el mencionado Real Decreto a otro personal que, mediante transferencia u otro sistema de incorporación, viene prestando sus servicios en las Servicios Centrales de la Comunidad.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

en su reunión del día 2 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se faculta a la Consejería de Hacienda para conceder, a petición de los interesados, anticipos al personal trasladado a los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía en virtud de Oferta Pública de Empleo, hasta una cuantía del 80% del importe máximo que en cada caso pueda corresponder, en aplicación del artículo 11.1, apartados a) y b) del Real Decreto 1778/83, de 22 de junio. Estos anticipos serán reintegrados en un solo pago desde luego que los interesados perciban de la Administración Central los beneficios comprendidos en los apartados a) y b) citados, a cuyo efecto el personal que solicite el anticipo deberá asumir el compromiso de su reintegro en las mencionadas condiciones.

Artículo 2º. Por la Consejería de Hacienda se realizarán los gestiones conducentes a agilizar la concesión de los préstamos a que se refiere el apartado d) del artículo 11.1 del citado Real Decreto.

Artículo 3º. Se faculta a la Consejería de Hacienda para conceder, previo informe de la Consejería de la Presidencia, los mismos beneficios del artículo 11.1, apartados a) y b), del Real Decreto 1778/83 y a gestionar los préstamos del apartado d), al personal que, procedente de otras Administraciones Públicas, se hubiere incorporado a los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía, siempre que con motivo de tal incorporación se haya producido un cambio de residencia, y concurren circunstancias análogas a las amparadas en el artículo 11 del mencionado Real Decreto, con el compromiso previsto en la base séptima de la Orden de 27 de julio de 1983.

Dichos beneficios únicamente serán de aplicación al personal que reúna los requisitos indicados en el apartado anterior en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

En todo caso, de los beneficios e indemnizaciones señalados se deducirán las cantidades que de cualquier Administración hubieren percibido por esta causa.

Artículo 4º. Se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar las normas necesarias para la aplicación del presente Decreto, así como a adoptar las medidas que garanticen los reintegros a que se refiere el artículo 1º, a cuyo fin deberán prestar la colaboración necesaria las Consejerías en que presten servicio los beneficiarios.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 117/1984, de 2 de mayo, por el que se regulan los alumbramientos y captaciones de recursos hidráulicos subterráneos en el Campo de Dalías (Almería).

El campo de Dalías, al Suroeste de la provincia de Almería, entre la Sierra de Gador y el Mar Mediterráneo, ha experimentado en los últimos veinte años, un intenso desarrollo agrícola por la transformación en regadío de unas 10.00 hectáreas de terreno, que se dedican a cultivos de gran valor, lo que proporciona un incremento sustancial de la renta agrícola de la zona.

El riego de esta zona se realiza mediante captaciones de aguas subterráneas, cuya explotación está produciendo un progresivo avance de la intrusión marina en el acuífero. El balance hidráulico realizado recientemente por el Instituto Geológico y Minero de España revela que los volúmenes de agua extraídos supera las aportaciones medias de recarga, provocando la salinización de los acuíferos, cuyas consecuencias pueden ser irreversibles durante varios años.

Las normas de política minera, que exigen la autorización del Ministerio de Industria y Energía para la apertura y ampliación de pozos, deben ser aplicadas en este caso con el mayor rigor.

El Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, traspaasa las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas y en concreto las que ejer-

ce el Ministerio de Industria y Energía en aguas subterráneas.

En su virtud, a iniciativa de las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía, Política Territorial y Agricultura y Pesca, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Corresponderá a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, el otorgamiento de las autorizaciones para ejecutar obras destinadas al alumbramiento o captación de aguas subterráneas en la zona del Campo de Dalías, en la provincia de Almería, así como para efectuar modificaciones en las actualmente existentes que impliquen incremento de caudal, en las instalaciones elevadoras, o en el régimen de explotación, cuando ello suponga un aumento del volumen de agua extraído.

Artículo 2º. La solicitud de autorización se presentará en la Delegación Provincial en Almería de la mencionada Consejería, que recabará informes del Instituto Geológico y Minero de España y de la Comisaría de Aguas del Sur de España, en relación con lo previsto en el artículo 23 de la Ley del Aguas. A los expedientes se incorporarán, antes de elevarlos con propuesta de resolución al Director General de Industria, Energía y Minas, los informes preceptivos que, a la vista de lo actuado, emitan las Delegaciones Provinciales en Almería de las Consejerías de Política Territorial y Agricultura y Pesca.

Artículo 3º. A los efectos del presente Decreto, el Campo de Dalías, queda definido como la zona comprendida entre el Mar Mediterráneo y la siguiente poligonal: Límite de los términos municipales de Adra y Berja, desde la costa al cruce de la carretera comarcal Guadix a Adra L-331, línea recta desde este punto al vértice geodésico en la población de Dalías, línea recta entre este último punto y el vértice geodésico Mina (término municipal de Benahadux), línea recta que une el vértice geodésico Mina con el vértice geodésico Centera II (término municipal de Almería) hasta su intersección con la costa.

Artículo 4º. Las infracciones a lo dispuesto en el art. 1º del presente Decreto, serán sancionadas con multas de hasta 500.000 pesetas, según la trascendencia de las mismas, apreciada en atención a la importancia de las obras o modificaciones realizadas.

Con independencia de la sanción anterior, el responsable de la infracción vendrá obligado a la demolición de las obras realizadas y, en su caso, a desmontar las instalaciones, procediéndose, si no lo hiciese, a la ejecución subsidiaria a su costa.

Artículo 5º. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía se llevarán a cabo las inspecciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º.

Los restantes Organismos de la Administración implicados, así como los Ayuntamientos y los particulares afectados, deben denunciar ante la citada Delegación cualquier presunta irregularidad que observen en relación con lo establecido en el artículo 1º.

Artículo 6º. Aquellas personas que, con anterioridad o la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen iniciado obra de alumbramiento en el Campo de Dalías, podrán continuarlas siempre que hubiesen cumplido los trámites administrativos exigidos por la legislación vigente; pero vendrán obligados a solicitar en el plazo de un mes, la autorización a que se refiere esta Disposición, que le será concedida con base en los datos que consten en la Administración. Si no hubiesen cumplido los requisitos mencionados, las obras deberán paralizarse de inmediato y sólo podrán continuarse si se obtiene la autorización que se regula en el presente Decreto.

Artículo 7º. Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Servicio Territorial de Industria de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía en Almería asumirá las funciones que el presente Decreto atribuye a la Delegación Provincial en dicha ciudad de la mencionada Consejería hasta que la misma sea creada.

Sevilla, 2 de mayo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO 120/1984, de 8 de mayo, por el que se crea el Comité de Valoración de Acción Territorial en Andalucía.

Por Real Decreto 3284/1983, de 7 de diciembre, fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios del Estado en materia de Acción Territorial.

Entre las funciones que se transfieren se encuentran las relativas a gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada, para su posterior resolución por la Administración del Estado, así como los que venían desarrollándose en materia de Acción Territorial, derivadas de las concesiones de beneficios, en las Comisiones Provinciales de Gobierno.

Estas funciones fueron asignadas a la Consejería de Política Territorial por el Decreto 23/1984, de 8 de febrero, el cual prevé en su Disposición Final Primera la necesidad de crear un órgano precalificador de los expedientes en esta materia, para realizar las actividades y ejercer las competencias que venían desarrollándose en estas materias por las Comisiones Provinciales de Gobierno de cada una de las provincias andaluzas. También es necesario atribuir a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, en las ocho provincias andaluzas, las funciones que ejercían los Delegados Provinciales de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, a fin de que no se interrumpa el normal ejercicio de las mismas.

En su virtud y a propuesta de la Consejería de Política Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 8 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea el Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía, para la gestión de los expedientes derivados de la concesión de beneficios en materia de Acción Territorial.

Artículo 2º. 1. El Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía estará integrado por los siguientes miembros:

A) El Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial, en calidad de Presidente.

B) Como vocales, un representante, a nivel de Director General de cada una de las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía; Turismo, Comercio y Transportes; Agricultura y Pesca; Hacienda; Gobernación y Trabajo y Seguridad Social, así como el Director General de Urbanismo y el Director del IPIA.

C) El Jefe del Servicio de Ordenación y Acción Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio, en calidad de Secretario, con voz pero sin voto.

2. Asimismo a las reuniones del Comité de Valoración de Acción Territorial asistirán los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial que, por razón de la materia, estime oportuno citar el Presidente.

Artículo 3º. Son competencias del Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía:

A) Emitir dictámenes sobre propuestas de valoración de los expedientes para la concesión de beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía y demás temas de Acción Territorial remitidos por las Delegaciones Provinciales de la Consejería, para su posterior elevación al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dando cuenta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

B) Declarar, en su caso, ejecutados los proyectos y cumplidos en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas a las empresas en la resolución individual de beneficios.

C) Apreciar el incumplimiento de condiciones y elevar con su propuesta las actuaciones al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en los casos de renuncia de los beneficios después de haber hecho uso de una parte de los mismos y en casos de incumplimiento de las bases o condiciones contractuales estipuladas.

D) Proponer al Consejo de Gobierno estudios que, en concurrencia con la Administración del Estado, sirvan de base a la programación y delimitación de las acciones regionales, régimen de las mismas y correspondientes concursos.

E) Cualquiera otra relacionada con la materia de Acción Territorial en Andalucía que no corresponda a la Administración del Estado y se le atribuya por el Consejero y las demás que por precepto legal o reglamentario así se establezcan.